



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCION DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2020-00271-00
ACCIONANTE	ITAY SENIOR CÉDULA DE EXTRANJERÍA N° 423010 PASAPORTE N° 23558347
ACCIONADO	-LA POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL –SIJIN MEVAL-
DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS	HABEAS DATA
ASUNTO	-CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE LA SENTENCIA SU -139 DE 2021 DEL 14 DE MAYO DE 2021. -ORDENA NOTIFICAR

Cúmplase lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional, Mediante la Sentencia SU -139 de 2021 del 14 de mayo de 2021. M.P. Jorge Enrique Ibañez y Decisión notificada a esta Oficina Judicial mediante Oficio No. STB-251/2021 del 21 de octubre de 2021 y en aras de dar cumplimiento al dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991. La cual fue enviada al despacho el día 22 de octubre de 2021 a través del correo institucional de la Sala de Revisión Grupo B de la Corte Constitucional: salasrevisionb@corteconstitucional.gov.co.

En la Sentencia SU -139 de 2021 del 14 de mayo de 2021, la Corte Constitucional decidió: *“revocar el fallo de segunda instancia, el cual había confirmado la decisión de primera instancia y, en su lugar, amparó el derecho al habeas data del actor para que le sea suministrada la información completa y veraz, de conformidad con las reglas constitucionales y legales, así como con las precisiones jurisprudenciales acerca del contenido y alcance de las mismas”*, el fallo se resolvió en el siguiente sentido:

“PRIMERO. REVOCAR, por las razones expuestas en esta providencia, el fallo de segunda instancia proferido el 2 de octubre de 2020 por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, que confirmó la sentencia dictada el 22 de septiembre de 2020 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín y, en su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental al habeas data del ciudadano extranjero.

SEGUNDO. ORDENAR a la Policía Nacional de Colombia que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministre al actor, la información completa y veraz de sus antecedentes penales y requerimientos judiciales que existan en su contra.

TERCERO. Por secretaría general, **LIBRESE** las comunicaciones previstas en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso”.

En ese sentido, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, y adecuándose al fallo referido por la Corte Constitucional, esta Oficina Judicial, ordena notificar de la presente decisión a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bcc9d26a505d55b889cb15c29b9b9885a6834a49895fe88b2d6b3275efe97b1

Documento generado en 04/11/2021 11:27:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>